

Constancia: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, "por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"; a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Apartadó se transformó, con carácter permanente, en el Juzgado 01 Civil Municipal de Apartadó y mediante Acuerdo CSJANTA23-8 del 24 de enero de 2023 el Consejo Seccional de Antioquia, se ordenó la remisión de los procesos del Juzgado 1 Penal Municipal a Juzgado 01 Civil Municipal.

Daniela Villa Jiménez
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Apartadó, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal de Pertenencia
Radicado: 05-045-40-89-001-**2018-00791**-00
Asunto: Incorpora contestación – No tiene en cuenta notificación

De conformidad con lo establecido en Acuerdos PCSJA22-12028, CSJANT22-285 y CSJANTA23-8, del 19 de diciembre, 30 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023 respectivamente, se transformaron los Juzgados Promiscuos Municipales en Juzgados Especializados, esto es, en Juzgados Civiles y Penales Municipales y se ordenó la remisión de los procesos correspondientes a cada especialidad de manera inmediata.

Recibido el presente proceso, proveniente del Juzgado 1 Penal Municipal de Apartadó (antes Juzgado 1 Promiscuo Municipal), este Despacho Avoca conocimiento del mismo en el estado en que se encuentra a fin de continuar con el trámite que corresponde.

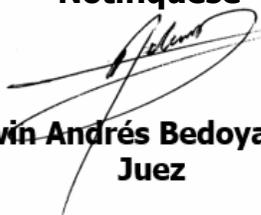
En este orden, se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda presentado por la entidad demandada **Equidad Seguros Generales**, a través de apoderado judicial, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez todas las partes se encuentren vinculadas a la Litis.

Así mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada **Ledy Patricia Medina Gómez**, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada Equidad Seguros Generales, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Por otro lado, se incorpora al expediente el envío de notificación por aviso a la demandada **Adriana Londoño**, la cual a pesar de obtener resultado positivo de entrega, no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no hay constancia dentro del proceso de haberse efectuado con anterioridad la citación para notificación personal de conformidad a lo establecido al artículo 291 del Código General Del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días notifique a la demandada Adriana Londoño, en debida forma como lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, de lo contrario se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese



Edwin Andrés Bedoya Lema
Juez

3



Firmado Por:

Edwin Andres Bedoya Lema

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ce7a06c2172c10f5ec5ac7f87add84fc4763c02877a7be2a483df3864cf24c**

Documento generado en 31/05/2024 08:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>